Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas	Fuente Legal	Enlace
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales;	Art. 3, letra a), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes;	Art. 3, letra b), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
La promoción del desarrollo comunitario;	Art. 3, letra c), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;	Art. 3, letra d), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y	Art. 3, letra e), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
El aseo y ornato de la comuna.	Art. 3, letra f), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
La Educación y la Cultura;	Art. 4, letra a), Ley 18,695; Orgánica Consttitucional de Municipalidades	LINK
La salud pública y la protección del medio ambiente;	Art. 4, letra b), Ley 18,695; Orgánica Consttitucional de Municipalidades	LINK
La asistencia social y jurídica;	Art. 4, letra c), Ley 18,695; Orgánica Consttitucional de Municipalidades	LINK
La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo;	Art. 4, letra d), Ley 18,695; Orgánica Consttitucional de Municipalidades	LINK
El turismo, el deporte y la recreación;	Art.4, letra e), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
La urbanización y la vialidad urbana y rural;	Art.4, letra f), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK
La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias;	Art. 4, letra g), Ley 18,695; Orgánica Consttitucional de Municipalidades	LINK
El transporte y tránsito público:	Art. 4, letra h), Ley 18,695; Orgánica Consttitucional de Municipalidades	LINK

Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas	Fuente Legal	Enlace
La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catastrofes;	Art. 4, letra i), Ley 18,695; Orgánica Consttitucional de Municipalidades	LINK
El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política	Art. 4, letra j), Ley 18,695; Orgánica Consttitucional de Municipalidades	LINK
La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y	Art. 4, letra k), Ley 18,695; Orgánica Consttitucional de Municipalidades	LINK
El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.	Art. 4, letra l), Ley 18,695; Orgánica Consttitucional de Municipalidades	LINK
Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento;	Art. 5, letra a), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal;	Art. 5, letra b), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo económico y social de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración;	Art. 5, letra c), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;	Art. 5, letra d), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen;	Art. 5, letra e), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles;	Art. 5, letra f), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK

Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas	Fuente Legal	Enlace
Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1-3.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas;	Art. 5, letra g), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca;	Art. 5, letra h), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1º del Título VI;	Art. 5, letra i), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana;	Art. 5, letra j), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK